

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-1417 *Resolución de encomienda de gestión a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social para la ejecución de actividades en el ámbito de las drogodependencias.*

Primero.- La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asumidas competencias en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, apartado 22, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

Segundo.- El Gobierno de Cantabria, en cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias, debe realizar actuaciones dirigidas a la prevención del consumo de sustancias que puedan generar dependencias y a la asistencia e integración social de las personas de ellas dependientes.

Tercero.- De conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos la "Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social" (FCSBS) es una organización privada de naturaleza fundacional del sector público autonómico, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución. De acuerdo con el artículo 6 de dichos Estatutos la Fundación tiene por objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población cántabra, por lo que se encuentra así en disposición de desarrollar actividades para el abordaje del tabaquismo e intervención en drogodependencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto.- La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 46.6 que se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento.

Quinto.- El artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que están excluidos de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador, la realización de una determinada prestación.

En desarrollo del citado precepto, el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los citados criterios deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos.

LUNES, 4 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 23

Sexto.- La instrumentación de las encomiendas de gestión a la FCSBS por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales mediante un acto jurídico distinto del convenio de colaboración se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, en cuya virtud, desde el momento en que la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social adquiera la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Gobierno de Cantabria, las encomiendas de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales. A este respecto, el artículo 7 de los Estatutos de la FCSBS establece expresamente que esta entidad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos contemplados en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que las funciones objeto de encomienda se encuentran incluidas entre los fines de la Fundación conforme al artículo 7 de sus Estatutos y en base a las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, por la presente resolución

RESUELVO

Primero.- Se encomiendan a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (FCSBS) las siguientes actividades:

A) EN EL ABORDAJE DEL TABAQUISMO.

Formación dirigida a: cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, profesionales sanitarios de atención primaria y especializada, docentes y profesionales de la educación, mediadores juveniles y profesionales de la educación social y a los profesionales residentes de la medicina y enfermería.

- Diseño en la modalidad on-line de un curso básico de formación en tabaquismo dirigido a profesionales sanitarios.
- Colaboración en la organización de las "Jornadas de Abordaje de Tabaquismo en Atención Primaria".
- Evaluación del grado de cumplimiento del protocolo de abordaje de tabaquismo en OMI
- AP
- Realización de un estudio sobre prevalencia de consumo de tabaco en profesionales sanitarios del Servicio Cántabro de Salud.
- Realización de actividades grupales de sensibilización y cursos de formación, dirigidas a colectivos modélicos y personas con discapacidad.
- Elaboración del material divulgativo "Ventajas y Beneficios de dejar de fumar"
- Colaboración en la organización y desarrollo de las actividades conmemorativas del Día Mundial sin Tabaco.
- Elaboración de un informe final de cada actividad realizada.
- Elaboración de la memoria anual de las actividades del Plan de Prevención y Control del Tabaquismo.
- Aquellas otras actividades en relación con el abordaje del tabaquismo que le sean encomendadas desde el Servicio de Drogodependencias de la Dirección General de Salud Pública.

B) EN EL PROGRAMA JÓVENES Y DROGAS.

El programa se dirige a adolescentes y jóvenes con conductas de riesgo asociadas al consumo de sustancias adictivas de Cantabria.

LUNES, 4 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 23

Criterios de inclusión:

- Adolescentes y jóvenes en situación de consumo abusivo y/o problemático de sustancias.
- Familiares de los adolescentes y jóvenes que realicen demanda de orientación y/o tratamiento.

Para ser tratado, el abuso, uso problemático o dependencia de las drogas debe ser previamente detectado, explorado y valorado en sus consecuencias y determinantes.

La intervención con familiares se realizará siempre que exista una demanda por parte de éstos, aunque no acuda el adolescente. Con respecto a la intervención con jóvenes se abordará siempre la idoneidad de una convocatoria de su familia, siendo dicha convocatoria ineludible en el caso de adolescentes.

Las actividades a desarrollar son:

- Orientación, valoración, diagnóstico y seguimiento de problemas relacionados con el consumo de drogas
- Elaboración de un Programa Educativo Individualizado
- Abordaje individual con adolescentes
- Abordaje familiar
- Reuniones de coordinación con la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, Servicios Sociales, Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia y Familia, Centros de menores inmigrantes no acompañados, Servicios de drogodependencias
- Coordinación telefónica con distintos servicios (Atención Primaria, Atención Especializada, Centros escolares, etc.)
- Asesoramiento a profesionales en la detección y manejo de situaciones de riesgo en adolescentes
- Elaboración de la memoria anual de las actividades del Programa

C) EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

Las intervenciones del programa en drogodependencias dirigidas a la población penitenciaria del centro penitenciario EL DUESO (Santoña) están basadas en la intervención psicosocial y en la intervención sanitaria (propia del centro penitenciario). El programa se dirige a Internos drogodependientes, tanto los que tengan instaurado un tratamiento desde cualquier servicio ambulatorio externo y deseen continuarlo o los que deseen iniciar dicho tratamiento desde la prisión.

Las actividades a desarrollar son:

- Informar a todo interno, en el momento del ingreso, sobre todas las alternativas existentes en materia de drogodependencias.
- Ofertar tratamiento a personas con conductas adictivas, dentro de la institución penitenciaria, independizando dicho tratamiento de la situación penal.
- Valoración de los internos que soliciten ser atendidos y posterior derivación al programa adecuado.
- Coordinar y acercar los recursos comunitarios a la población penitenciaria, impulsando, en aquellos drogodependientes cuyas condiciones jurídicas- penitenciarias lo permitan, la derivación a otros dispositivos de la comunidad no penitenciarios.
- Facilitar la adquisición de estrategias para la modificación de conductas que permitan la normalización e integración social.
- Realizar Intervención psicoterapéutica individual y grupal.
- Derivaciones de internos a centros terapéuticos u otros recursos externos.
- Las actividades incluirán actuaciones formativas, de ocio y tiempo libre y también de carácter ocupacional, realización de talleres, cursos de educación para la salud, de sensibilización y de entrenamiento en habilidades sociales.
- Elaboración de la memoria anual de las actividades del Programa

LUNES, 4 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 23

Segundo.- La Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social desarrollará las actuaciones a que hace referencia el apartado anterior, durante el año 2013.

Tercero.- La dirección y supervisión de las actividades corresponderá a la Dirección General de Salud Pública por medio del Servicio de Drogodependencias.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, siendo de su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

La FCSBS se someterá a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Dirección General de Salud Pública, facilitando toda la información que le sea requerida.

Cuarto.- La Dirección General de Salud Pública para el desarrollo de las actividades pondrá a disposición el fondo documental en materia de drogodependencias del Servicio de Drogodependencias.

La FCSBS aportará los medios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades cuya gestión se le encomienda.

Quinto.- La FCSBS tratará los datos de carácter personal a que pueda tener acceso en la ejecución de las actividades encomendadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por su normativa de desarrollo.

El personal de la FCSBS que tenga conocimiento de los datos de carácter personal en el ejercicio de la gestión de las actividades encomendadas estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de esta resolución deberán ser hechas efectivas por parte de la FCSBS.

Sexto.- La presente encomienda tendrá una vigencia de un año desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiéndose prorrogar de forma expresa por periodos anuales, con al menos un mes de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En todo caso la prórroga quedará supeditada a la revisión y renovación de las actividades a realizar.

Séptimo.- La presente encomienda se extinguirá, además de por el cumplimiento de la obligación encomendada, por las siguientes causas de finalización anticipada:

- a) Incumplimiento de algunas de las obligaciones encomendadas.
- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de Sanidad y Servicios Sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente.

Santander, 25 de enero de 2013.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M.^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

2013/1417

CVE-2013-1417